

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN"

Florencia, (28) veintiocho de julio de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 003-2023
DEUDOR: FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS
C.C 1.116.204.166

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, , la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF, y se deroga la Resolución 5003 de 2020" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 020 de fecha 03 de agosto de 2023, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en el Portal Web del ICBF, el 02 de octubre de 2023.

Que, mediante **Auto de fecha 20 de febrero de 2025**, se procedió a liquidar provisionalmente la obligación contenida en la Sentencia No. 029 de fecha 22 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, en contra del señor **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166.

Que, de la liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 20253820000008181 de fecha 11 de marzo de 2025, el cual fue devuelto

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia



porque no existe esa dirección, razón por la cual se procedió a efectuar notificación a través de correo certificado el 19 de marzo de 2025.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

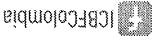
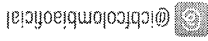
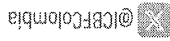
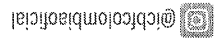
Que, con fecha de corte 31 de enero de 2025, el señor **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166, adeuda por concepto de capital la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.048.916)** y por intereses moratorios **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$98.971)** y por costas procesales **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$261.352,7)**, para un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.409.240).**

Valor del capital	\$ 1.048.916
Valor de intereses con corte al 31 de enero de 2025	\$98.971
Costas procesales	\$261.352,7
TOTAL	\$1.409.240

Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida la Sentencia No. 029 de fecha 22 de junio de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andagües – Caquetá, proferida por este Despacho mediante **Auto de fecha 20 de febrero de 2025**, dentro del proceso de cobro

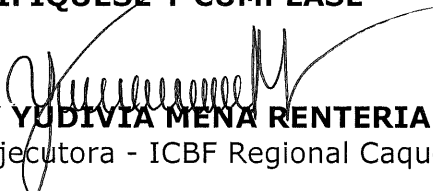


www.icbf.gov.co

coactivo No. **003-2023**, que cursa en contra del señor **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria

